

Quito D.M., 21 de abril de 2022

Señora Abogada
Mónica Sandoval
Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo

Señor Abogado
Eduardo Del Pozo
Vicepresidente de la Comisión de Uso de Suelo

Señor Abogado
Rene Bedón
Concejal Metropolitano

Señor
Fernando Morales
Concejal Metropolitano

Señor Economista
Juan Carlos Fiallos
Concejal Metropolitano

De mi consideración:

Ha llegado a mi conocimiento que la Comisión de Uso de Suelo de la que ustedes forman parte se encuentra tramitando el Proyecto de Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza No. 003-2019 a través de la cual se aprobó el PUAE Santa Mónica el 10 de septiembre del 2019.

Los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales- PUAE, constituyen instrumentos de planificación urbana que se aplican en el Municipio de Quito desde hace más de una década **y constituyen procesos de concertación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los promotores** en los cuales, con el propósito de contribuir con aportes para el urbanismo de la ciudad, se planifica "el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios"¹ del proyecto urbanístico a desarrollarse.

¹ Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Art. 2109.- Planificación territorial.- 1. Es el proceso a través del cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica el ordenamiento del territorio y la organización del crecimiento urbano mediante una adecuada distribución de la población; las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, con el fin de lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial del Distrito.

2. Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de los beneficios y cargas, entre los propietarios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.

3. La planificación territorial en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito se estructurará como un sistema de planes jerarquizados donde cada uno de ellos contendrá determinaciones para los de nivel inferior y posibilitará la interrelación con los planes territoriales de escala nacional, regional y provincial.

4. La planificación metropolitana será aprobada por el Concejo Metropolitano y se ejecutará a través de los instrumentos administrativos especificados en el ordenamiento jurídico metropolitano, por la Secretaría responsable del territorio hábitat y vivienda y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Quito Digno SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20 22-0507-E
RECEPCIÓN

Fecha: 21 ABR 2022 Hora 15:16

Nº. Hojas: -10-

Recibido por: J. Bedón

10

bt.

En mi calidad de Promotor de proyectos inmobiliarios en la ciudad de Quito, participé en el proceso de concertación, a lo largo de los últimos **nueve años**, en estricto cumplimiento de lo que establece el artículo 2118² del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con la Municipalidad, entidad a la que ustedes actualmente representan y para la que legislan, la viabilidad del PUAE Santa Mónica. Han sido **nueve años** de mesas de trabajo, de diagnósticos y planificación territorial, que tuvieron como resultado la aprobación por parte del Concejo Metropolitano de la Ordenanza Metropolitana No. 003-2019, del 10 de septiembre de 2019, que aprueba el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial PUAE Santa Mónica.

El PUAE Santa Mónica, desde la promulgación de la Ordenanza Metropolitana No. 003-2019, se encuentra en **debida y legal ejecución**, trabajando coordinadamente con cada una de las entidades municipales que participan en su correcto desarrollo, implementación y ejecución. Ante el evidente desconocimiento de los miembros de la Comisión de Uso de Suelo sobre el estado del PUAE Santa Mónica, me permito presentar como anexo un sucinto resumen del cumplimiento de todas nuestras obligaciones, que, hasta la presente fecha, han implicado una **inversión aproximada de dos millones de dólares (USD\$ 2.000.000,00)**.

En virtud del escueto texto de la Ordenanza Derogatoria y de su exposición de motivos, resulta claro que los **procesos de planificación territorial llevados a cabo en esta ciudad**, señores Concejales, **no son su especialidad**. En consecuencia, trataré de ser lo más preciso en la argumentación que desarrollo a continuación, con el propósito de desvirtuar la inaudita motivación del Proyecto de Ordenanza que busca derogar la aprobación del PUAE Santa Mónica.

Sorpresiva y desconcertante lectura generó el oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-2141-0 del 13 de abril del 2022 que contenía el orden del día para la sesión No. 143 Ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo, oficio que vino acompañado de un proceso de hackeo informático al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que impidió, en nuestra calidad de administrados, el acceso al sistema de gobierno abierto para obtener los documentos de respaldo del Proyecto Ordenanza que pretende derogar el PUAE Santa Mónica.

Es curiosa la manera tan "ágil y eficaz" de actuar de la Comisión de Uso de Suelo en el trámite de esta Ordenanza, pues, *entre gallos y medianoche*, se redactó un proyecto que pretende

5. Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación metropolitana, como requisito para obtener la correspondiente licencia metropolitana urbanística.

² Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Art. 2118.- Proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales.-

1. Son instrumentos de planificación urbanística arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en lotes que reúnan las siguientes características:

a. Superficie a partir de 10.000 m² en el Distrito Metropolitano de Quito o en lotes ubicados en áreas de centralidades según el PMDOT, con extensiones a partir de 3.000 m².

b. Encontrarse ubicados en suelo urbano y/o rural, o en sectores que cuenten con asignación de zonificación especial, o sea susceptible de modificación en virtud del interés público-privado concertado.

2. Estos proyectos se desarrollarán en concertación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y podrán contar con determinaciones de clasificación, uso, y zonificación de suelo diferentes a las establecidas en el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, contribuyan a la sostenibilidad ambiental así como a la inclusión social como ejercicio del derecho a la ciudad.

3. También podrán acogerse a este instrumento las intervenciones especiales en áreas históricas o pertenecientes a polígonos o predios con tratamiento de renovación, según lo establecido en el literal e), del numeral 14, del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, que no estén en correspondencia con las determinaciones de clasificación, uso y zonificación de suelo establecidas en el PUOS.

4. La entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda realizará la aprobación técnica de estos proyectos a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano, para lo cual se emitirá el respectivo reglamento técnico.

9



modificar el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo, que fue aprobado mediante la Ordenanza No. 001-2021. Incluso, existe tal premura que ni siquiera se ha respetado el proceso de participación ciudadana que exige la ley, cómo por ejemplo, la posibilidad de la comparecencia de la silla vacía con tiempos oportunos. Ideal hubiese sido que tan eficiente gestión de los órganos municipales se hubiesen evidenciado desde el inicio de la planificación del PUAE Santa Mónica, para que esos nueve años de concertación que se tuvo con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tengan algún equilibrio con el tiempo que les está tomando elaborar y decidir sobre el proyecto de Ordenanza que hoy nos ocupa.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador **“garantiza el derecho a la seguridad jurídica y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**

”El artículo 424 ibídem establece que “la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. **Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica**”. Así mismo, el literal l) del artículo 76 de la Constitución define que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. **Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.**”

En este sentido, señora y señores Concejales, les consultó ¿están precautelando la garantía constitucional de seguridad jurídica y el principio de motivación?, o, simplemente, ¿hacen caso omiso a los preceptos legales que les rigen como funcionarios públicos y a la Constitución de la República?

La motivación presentada con la iniciativa legislativa hace relación a la Sentencia Constitucional del Caso del Río Monjas y a la Ordenanza Verde Azul. Se alega que es necesaria la derogatoria para que la planificación del territorio se realice adecuadamente frente a estos nuevos preceptos. Sin embargo, no existe ninguna conexión o coherencia entre tales argumentos y su supuesta contraposición con la vigencia de la Ordenanza del PUAE Santa Mónica. El predio en donde se está ejecutando el proyecto, de hecho, no colinda con ningún accidente geográfico directamente. Adicionalmente, nuestro proyecto contempla una densidad menor a la de otros proyectos cercanos y, para su aprobación, presentó una propuesta ambiental para el manejo del clima y de las especies naturales. En el mismo informe ambiental, aprobado por la Secretaría de Ambiente y documento habilitante de la Ordenanza No 003-2019-PUAE, se analizaron los riesgos a los que estaría expuesto el área del nuestro proyecto, en base a los mapas de riesgo del Municipio, determinándose que no existe ningún riesgo potencial. En este sentido, es necesario recordarles, señores Concejales, que la Corte Constitucional ha sido clara en determinar que la motivación no es suficiente si es que ésta no tiene coherencia y aplicabilidad con la decisión que se pretende justificar.

Es inaudita la forma en la que deliberadamente pretenden perjudicar a la competitividad de la ciudad, a los promotores, a la inversión y, sobre todo, al empleo que tan desesperadamente

8



necesita Quito, con una acción sin precedentes como la derogatoria de la Ordenanza No. 003-2019 del PUAE Santa Mónica. Esto, sumado al hecho de que no existe una mínima motivación técnica y jurídica para el Proyecto de Ordenanza, lo que provoca que se contraponga a toda la normativa nacional de Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión de Suelo, especialmente la Disposición General Primera del borrador conforme lo explico a continuación.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo fue aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 001-2021, el cual conforme su disposición final determina a través de la figura de “**vacatio legis**” que esta ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza del Régimen Administrativo del Suelo. El PUGS plasma, conforme al numeral 3 del artículo 11³ de la LOOTUGS, las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo del Distrito Metropolitano de Quito que fueron legalmente aprobadas por el Concejo Metropolitano.

Conforme el artículo 30 de la LOOTUGS, en concordancia del artículo 8 del Reglamento de la LOOTUGS y el artículo 8 de la Resolución No. 05-CETUGS-2020, se determina que el PUGS estará vigente por un período de 12 años a partir de su aprobación; y, que el componente urbanístico del PUGS podrá actualizarse ÚNICAMENTE al inicio de cada periodo de gestión municipal o metropolitana. Pretender cambiar cualquier parte del PUGS en este momento es ilegal.

El artículo 15 de la LOOTUGS indica: “(...) Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo **que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios**, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”

Por tanto, bajo estos preceptos jurídicos, la Disposición General Primera del Proyecto de Ordenanza Derogatoria del PUAE Santa Mónica, se opone a toda la normativa nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, ya que determinar que el predio No. 1289113 mantendrá las condiciones urbanísticas del Plan de Uso y Ocupación de Suelo

³ Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Art. 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional.

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia.

3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

PUOS, instrumento que será completamente derogado en el momento de la entrada en vigencia del PUGS, es improcedente, debido a que se estaría modificando el componente urbanístico del PUGS y las asignaciones de uso de suelo y edificabilidad que el plan prevé para este predio. Es decir, no se puede cambiar las condiciones urbanísticas que el PUGS aprobado ya contempla para el predio en donde se desarrollará el PUAE Santa Mónica, y que aplicarán desde su entrada en vigencia, a través del proyecto de ordenanza derogatoria que es de iniciativa legislativa de la Comisión de Uso de Suelo. Esta norma legislativa atenta contra el ordenamiento jurídico vigente y contra la planificación que el MDMQ ha plasmado en el PUGS, en concordancia con los postulados del PMDOT y su modelo territorial deseado.

De continuar adelante con este **ilegal proceso**, su mayor legado será la **afectación a la ciudad y a los ciudadanos del sector**, ya que se dejará sin efecto el aporte de suelo para la Prolongación del Escalón Lumbisí, para la Rotonda Sur, el área de afectación vial pública y el aporte de la intervención en la calle Huancavilca. Es incomprensible que los mismos miembros de la Comisión de Uso de Suelo sean quienes trabajen en contra de la ciudad y los habitantes de la parroquia de Cumbayá, provocando que, **por un tiempo indefinido, no se habilite y construya la infraestructura vial que forma parte de los aportes del PUAE Santa Mónica para el sector.**

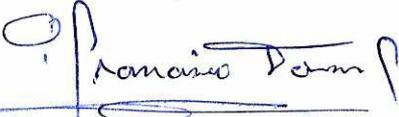
Pongo a su entera disposición, toda la información técnica y legal que se requiera para que puedan conocer y entender más a fondo sobre el PUAE Santa Mónica. Como Promotor, ante tan inaudito acto de vulneración legal, solo puedo concluir que la Comisión de Uso de Suelo está generando un impacto negativo en la productividad de la ciudad y, con certeza, me permito afirmar que este tipo de acciones son las causantes de que la capital del Ecuador sea la ciudad con mayor índice de desempleo y menos condiciones para la atracción de la inversión privada. Los resultados se evidencian ya en la actualidad, cuando estamos evidenciando que los promotores salgan a otras ciudades a invertir, porque, desafortunadamente, Quito se ha convertido en el territorio de la ilegalidad y de la incertidumbre.

Señores Concejales, en calidad de Promotor del PUAE Santa Mónica, ante el evidente atropello a la seguridad jurídica, frente a la vulneración de las obligaciones consagradas en la Ordenanza No. 003-2019 del PUAE Santa Mónica que favorecen a la ciudad, y respecto a la forma en cómo está actuando la Comisión de Uso de Suelo, anticipo que, de seguir adelante con el proceso de la derogatoria de la Ordenanza No. 003-2019, en nuestra calidad de administrados, **agotaremos** todas las acciones legales, personales e institucionales que sean necesarias, para evitar que se genere un daño irreparable, o en su defecto, que se resarza el daño que esta derogatoria llegaría a provocar.



Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ftorresm56@hotmail.com y al de mi abogada patrocinadora Andrea Espinel, aespinel@diemconsultores.com.

Atentamente,



Ing. Francisco Torres Mora

PUAE Santa Mónica

CED: 1704447SA7

TEL: 0999213924



Ab. Andrea Espinel Galárraga

Mat No. 12596 CAP

c.c.:

Señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito

Señora Concejala Mónica Armendáriz Coronel

Señores y Señoras Miembros del Concejo Metropolitano de Quito

Señor Presidente de la Cámara de la Industria de la Construcción

Señor Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha

Señor Presidente Colegio de Arquitectos de Pichincha

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de Quito

Señor Presidente Constructores Positivos

5

Anexo I

A continuación se detalla las obligaciones que el Promotor del PUAE Santa Mónica, ha ejecutado desde la promulgación de la Ordenanza No. 003-2019:

1. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1414-O del 19 de septiembre de 2019, la Secretaría General del Concejo puso en conocimiento de todas las entidades municipales la aprobación de la Ordenanza No. 003-2019 del PUAE Santa Mónica, para que en el ámbito de sus atribuciones ejecuten y viabilicen la ordenanza.
2. Con oficio No. STHV-DMPPS-2020-0151-O del 17 de febrero de 2020, la Dirección de Planeamiento y Políticas del Suelo de la STHV, en sustento del pedido del informe de cabidas efectuado por el PUAE Santa Mónica, notifica al Promotor el Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0259-O del 30 de enero de 2020 emitido por la Dirección de Catastro, que contiene el informe de cabidas para la entrega de áreas verdes.
3. Con Oficio No. 001-SM-2020 del 19 de febrero de 2020, el PUAE Santa Mónica solicita a la STHV un alcance al informe de cabidas del 30 de enero de 2020 ya que existe una variación en la medición de los linderos de las áreas verdes.
4. Mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-2020-00615-O del 23 de marzo de 2020 la Dirección de Catastro da atención a la solicitud del PUAE Santa Mónica respecto del alcance al informe de cabidas para la entrega de áreas verdes; y, mediante el oficio que antecede notifica a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda con el informe actualizado y así, proseguir con la entrega de áreas verdes y equipamiento públicos. Sin embargo, los constituyentes y beneficiarios del Fideicomiso de Administración Rojas, propietarios del predio No. 1289113 en el que se desarrolla el PUAE Santa Mónica, decidimos transformar el Fideicomiso de Administración Rojas a un Fideicomiso Inmobiliario; y, así poder ejecutar a cabalidad la Ordenanza Metropolitana No. 003-2019 del PUAE Santa Mónica.
5. Según el INFORME TÉCNICO DE ACCIDENTES GEOGRÁFICOS No. 001075, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros, el 11 de febrero de 2019, el borde superior de la quebrada El Auqui se encuentra muy distante del PUAE Santa Mónica.
6. En cumplimiento con la disposición transitoria única de la Ordenanza No. 003-2019, el Fideicomiso Rojas mediante oficio No. 036-SM-2019 del 9 de diciembre de 2019, dentro del plazo establecido, inició la inversión de los estudios definitivos y presentó a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP "el diseño de la variante de la extensión del escalón de Lumbisí (...)". Sobre este asunto, la EPMMOP ha emitido diferentes requerimientos como figura del oficio No. 0038-EPMMOP-GEF-2020-OF del 30 de enero de 2020 para proceder con la aprobación definitiva de los diseños viales. Aún se continúa en el trabajo conjunto con la EPMMOP para la aprobación definitiva de los diseños, es así que el último ingreso de información técnica por parte del PUAE Santa Mónica figura con el oficio No.03-SM-2022 del 4 de abril del 2022.
7. El 12 de abril de 2021, el Promotor ingresó a la EPMAPS el diseño de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario del PUAE Santa Mónica y mediante oficio No.

A

EPMAPS-GITS-2021-0440 del 23 de junio del 2021, el Jefe de Ingeniería de Proyectos de la EPMAPS generó requerimientos adicionales para la aprobación. No obstante, con fecha 29 de diciembre de 2020, la EPMAPS aprobó el diseño del sistema y redes de agua potable del PUAE Santa Mónica.

8. Mediante informe de Revisión y Aprobación No. PPA-UD-20-336, fechado el 16 de marzo de 2021 la Empresa Eléctrica Quito, EEQ, aprueba el proyecto eléctrico y de iluminación del PUAE Santa Mónica
9. Mediante oficio No. GMT-GING-JA-JR-2020-0209, de 5 de Junio de 2020 la Corporación Nacional de Telecomunicaciones aprobó el diseño de redes internas de comunicación del PUAE Santa Mónica.
10. Es importante indicar que los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales-PUAE en el Distrito Metropolitano de Quito, por un vacío legal en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no cuentan con el procedimiento administrativo para obtener la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación LM10. Por esta razón, en la sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo del 18 de abril, se conoció el proceso para la habilitación de suelo, el cual actualmente, aún no está en vigencia.
11. Es preciso indicar que la Ordenanza Metropolitana No. 003-2019 no establece plazos de ejecución de la obra, por tanto, el Promotor, se encuentra en cumplimiento.

3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES MORA IVAN FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1956-05-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 MARIA DE LOURDES VILLACIS Z

N. **170444754-7**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V133313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES HERNAN RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORA PEPITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-03-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-14

081046820






CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: NAYON
 ZONA:
 JUNTA No. 0013 MASCULINO

70497041
1704447547
14-03-2016



DIRECCIÓN
 CC N. 1704447547

TORRES MORA IVAN FRANCISCO

CIUDADANO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENCIAL DE LA JRV



2

Quito D. M., 26 de agosto de 2020

Señores

Autoridades y Funcionarios

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, a su vez fiduciaria y representante legal del Fideicomiso Rojas (fideicomiso de administración y tenencia que no ejerce actividad económica, debidamente constituido bajo el amparo de la Ley, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, el 1 de marzo del 2011; y que fuera reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, el 01 de marzo de 2011, en virtud del cumplimiento de la instrucción fiduciaria constante en el numeral 8.7 de la cláusula octava del contrato de constitución del mencionado Fideicomiso: *8.7. Suscribir los documentos necesarios para obtener los permisos o licencias necesarios para realizar construcciones, adecuaciones o mejoras sobre el mismo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipuladas por escrito por el BENEFICIARIO*, y habiendo recibido por parte de los beneficiarios actuales, la instrucción correspondiente, respecto de la finalidad que buscan obtener en el inmueble aportado al Fideicomiso Rojas, identificado como Lote DOS (2) de la parroquia Cumbayá, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, resultante del fraccionamiento del antes denominado Lote UNO (1)).

Ante ustedes me permito indicar que el Ing. Ivan Francisco Torres Mora, con cédula 1704447547, queda expresamente acreditado para proceder a realizar el seguimiento, gestiones y trámites necesarios ante las Autoridades, Funcionarios y Empleados de las distintas dependencias y Empresas Públicas tanto del Gobierno Central como del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo suscribir a nombre del FIECIOMISO ROJAS cualquier comunicación, escrito o documento que sea necesario, buscando exclusivamente conseguir el mentado objeto.

Atentamente,


Yahaira Recalde Velasco

C.C. 171233674-0

Apoderada Especial

Fiducia S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS**Y FIDEICOMISOS MERCANTILES****Fiduciaria del FIDEICOMISO ROJAS**

Quito - Matriz:
(593 2) 29 47 100
Av. 12 de Octubre y Luis Cordero,
Edif. World Trade Center,
Torre A, Piso 1

www.fiducia.com.ec

Quito - Agencia Servicio al Cliente:
(593 2) 32 30 102
Av. 12 de Octubre y Francisco Salazar,
Edif. Concorde, Planta Baja

Guayaquil:
(593 4) 37 22 400
Av. Rodrigo Chávez,
Parque Empresarial Colón
Edif. Corporativo 2, Piso 4

Cuenca:
09 99 01 90 94
Inés Salcedo y Federico Proaño,
Edif. El Arroyo, Planta Baja, Local 2

